



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532310450551

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 03 de 2025

Señor(a)

Anonimo

Publicar en Cartelera

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.3761442025

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 5B No.41B - 10** barrio **Primavera Occidental** en la localidad de **Puente Aranda** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2





Fuente: QLIK (Dispositivos de apoyo en vía).
Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2025¹

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

¹ En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Se reitera que la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo como (parqueaderos ilegales), es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de “*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...*” y “*Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...*”.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

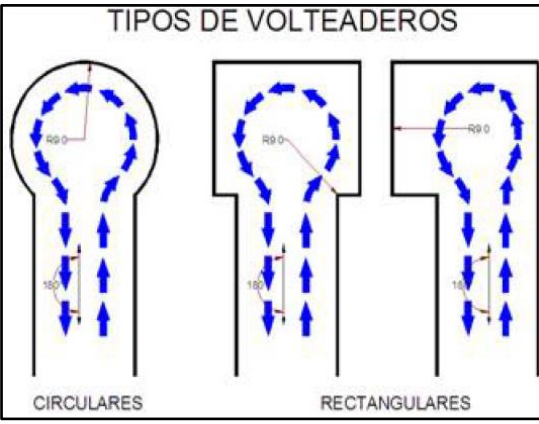



posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Finalmente, con respecto a la solicitud "(...) la demarcación y señalización adecuada que permita identificar la bahía (...)" se precisa que se ha identificado un espacio ubicado en la Carrera 41B con Calle 5B, correspondiente al código CIV 16001426, el cual se encuentra en el sector de Primavera Occidental, Localidad de Puente Aranda.

En este sentido, se observa que el área ha sido adaptada como zona de giro o volteadero, diseñada para facilitar las maniobras de retorno de los vehículos que ingresan al espacio. Dado que no presenta continuidad vial, se obliga al retorno en este punto. A continuación, se ilustra dicha área con mayor detalle:

Volteadero CIV 16001426 - R: 9.1 m

Tipos de volteaderos	Dimensiones correspondientes al volteadero
 <p>TIPOS DE VOLTEADEROS</p> <p>CIRCULARES RECTANGULARES</p>	
<p>Fuente: Decreto Distrital 323 de 1992</p>	<p>Fuente: ArcGis Pro</p>

Fuente: ArcGIS - Sistema de Información Geográfica de la SDM



Es importante resaltar que debe garantizarse un radio mínimo de 9,0 metros, con el fin de permitir maniobras ágiles de retorno para vehículos de emergencia. Esta medida se sustenta en las dimensiones del vehículo recolector de residuos, considerado como el de mayor tamaño que accede regularmente al espacio.

En este sentido, se determina que el segmento vial en cuestión dispone de un espacio cuya morfología corresponde a la de un volteadero (zona de retorno o giro), con un radio aproximado de 9,1 metros, dos carriles y doble sentido de circulación. Bajo estas condiciones, y considerando el radio mínimo de maniobra requerido, no es viable permitir el estacionamiento temporal en dicha área. Esta determinación se encuentra alineada con la normatividad vigente, así como con los criterios técnicos y las condiciones geométricas y operativas del segmento vial, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico SI-CT-001_2020, Versión 2.0 de la SDM.

La regulación aplicable a zonas de giro o volteaderos exige que estas áreas permitan a los vehículos realizar el giro en "U" o volteo total en una sola maniobra. Este requisito es especialmente relevante para vehículos de emergencia y de recolección de basuras, dado su rol fundamental en la prestación de servicios esenciales.

Por lo anterior, no resulta viable la solicitud de demarcación del espacio de bahía, dado que el área en cuestión cumple funcionalmente como zona de retorno o volteadero. Tal como se indicó previamente, el estacionamiento en esta zona está prohibido. En consecuencia, y con el fin de garantizar el uso adecuado del área destinada al retorno de vehículos y prevenir el estacionamiento indebido, se considera pertinente complementar la señalización mediante la implementación de la señal vertical SR-28 "Prohibido Parquear", acompañada de una plaqueta adosada con la leyenda establecida en la Tabla 1. Esta se ubicará estratégicamente en el centro del espacio, orientada hacia los puntos de ingreso y salida del CIV.



La presencia de esta señalización tiene como propósito informar y regular el estacionamiento a lo largo de los tramos viales comprendidos entre intersecciones, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de movilidad. Por lo tanto, se establece la viabilidad para restringir el estacionamiento vehicular en:

Concepto de estacionamiento en vía (SR-28/SR-28A)

EJE VIAL	CIV	CONCEPTO SR-28/SR-28A	RESTRICCIÓN	PLAQUETA
KR 41B con CL 5B	16001426	Aprobado	SR-28 Ubicada en el centro del espacio orientada hacia el ingreso y salida	-En espacio de retorno: "EN EL VOLTEADERO"

Fuente: Propia - Subdirección de Infraestructura (SDM)

La restricción de estacionamiento, implementada mediante la señalización de prohibición en los tramos analizados, tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de seguridad vial para los usuarios, así como preservar la fluidez del tránsito en dichos segmentos viales. La detención o estacionamiento momentáneo de cualquier tipología de vehículo puede generar problemas de congestión y formación de colas, especialmente considerando que el entorno inmediato del segmento vial corresponde a una zona comercial, caracterizada como un polo atractor de viajes.

Asimismo, mantener condiciones mínimas de visibilidad y asegurar un flujo vehicular continuo resulta fundamental para permitir que los conductores reaccionen de manera segura ante la presencia de peatones u posibles obstrucciones en la vía, reduciendo así el riesgo de siniestros viales.

Motiva lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 2252 de 2022 "por la cual se modifica el artículo 112 de la ley 769 de 2002 - Código nacional de tránsito terrestre" especifica lo siguiente:

"Artículo 112. (...) No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición (...) (Subrayado fuera de texto)

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Por último, se recuerda que, conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece:

*“(...) Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código (...)”
(Subrayado fuera de texto)*

Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002).

Con base en el concepto emitido por la Subdirección de Infraestructura- SI, en donde se restringe el estacionamiento mediante SR-28, se programó la implementación de señalización SR-28/Plaqueta (Prohibido parquear / “En el volteadero”) en el segmento vial en referencia.

Cabe aclarar que la implementación de señalización está supeditada al orden cronológico de solicitudes en materia de señalización allegadas a esta Subdirección. Desde la SDM se está trabajando activamente para priorizar y ejecutar las necesidades de señalización vial de Bogotá, es por esto que una vez se surta su solicitud se reportará el progreso de su solicitud.

Se indica que la instalación de elementos de señalización o dispositivos contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 2251 de 2022) en sus artículos 55, 75, 76 y 112. Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 03-09-2025 12:25 PM

Anexos: Hoja de ruta 3761442025 un (1) folio

Cc Alcaldía Local De Puente Aranda -- Carrera 31d No. 4-05 CP: Alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincon – Subdirección De Infraestructura

Revisó: Oscar Dario Segura Castro – Subdirección De Infraestructura

Revisó: John Jairo Suarez Gonzalez - Subdirección De Señalización

Revisó: Lizeth Yessenia Diaz Diaz – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Elaboró: Julian David Barrios Ruiz - Subdirección De Señalización

Elaboró: Camilo Steven Benitez Rodriguez – Subdirección De Infraestructura

Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

